

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Fija fecha de remate  
Proceso: Divisorio  
Demandante: VENTALNAL S.A.S.  
Demandados: KALUA APARTAMENTOS S.A.S.  
Vinculado: MARQUEZ Y FAJARDO PROMOTORA INTEGRAL DE  
PROYECTOS S.A.S.  
Radicado: 630013103003-2019-00043-00 LL.RR.

**Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a lo solicitado en escrito del 30-08-2021 por la parte demandante el Despacho procederá a fijar fecha para la diligencia de remate, comoquiera que se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 448 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

PRIMERO. FIJAR el día veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las 09:00 a.m. como fecha para llevar a cabo el remate del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-26020, previamente inscrita la demanda, secuestrado y avaluado, a través de la plataforma *Life size*.

SEGUNDO. TENER como base de la licitación la suma de \$1.080.751.350.00 que corresponde al 100% del avalúo del bien a subastar. Será postor hábil quién previamente consigne, en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado<sup>1</sup>, el 40% del mismo, esto es \$432.300.540.00.

---

<sup>1</sup> Número 630012031003 del Banco Agrario de Colombia



TERCERO. PUBLÍQUESE el aviso de remate en la forma prevista por el artículo 450 del Código General del Proceso, a través de La Crónica, El Espectador o El Tiempo.

CUARTO. INFÓRMESE a la Dirección De Administración Judicial y al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que se dispongan los medios logísticos y tecnológicos necesarios para realizar la diligencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN  
JUEZ**

K

Se notifica en estado #104 el 15-09-2021

**Firmado Por:**

**Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Civil 003  
Juzgado De Circuito  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5835c4df7791c0d050826b73649643f38a3d29d403a8dcb255fb10c4b3074d1**

**7**

Documento generado en 14/09/2021 02:02:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**